



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
SOBRE RESTITUCION DE BIENES CULTURALES QUE HAYAN SALIDO DE
FORMA ILEGAL DEL TERRITORIO ESPAÑOL O DE OTRO ESTADO
MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA.**

1. INTRODUCCIÓN

Por oficio de fecha 30 de abril de 2015 la Secretaria de Estado de Justicia ha remitido a la Excm. Sra. Fiscal General del Estado, el Anteproyecto de referencia, para que el Consejo Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), emita el correspondiente informe.

2. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE INFORME POR PARTE DEL CONSEJO FISCAL.

A tenor del artículo 14.4 j) de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, *reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

El Anteproyecto remitido consta de una parte expositiva, once artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, que seguidamente se comentan.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

Junto con el Anteproyecto, ha tenido entrada en esta Fiscalía General, una Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto que incluye resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, oportunidad de la norma, orden de distribución de competencias, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

A lo largo del articulado no se contempla la intervención del Ministerio Fiscal. A pesar de esta circunstancia, es oportuno poner de manifiesto que el Anteproyecto no hace referencia al artículo 16 de la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento y del Consejo, conforme al cual *no afectará a las acciones civiles o penales de las que dispongan, de conformidad con la legislación nacional de los Estados miembros, el Estado miembro requirente y/o el propietario del bien cultural robado*. En el mismo sentido, el Considerando Quinto recuerda que la Directiva 93/7/CEE estableció una cooperación administrativa entre los Estados miembros por lo que a su patrimonio nacional se refiere, estrechamente vinculada a la cooperación con Interpol y otros organismos competentes en materia de robos de obras de arte, que incluye de modo especial el registro en que elaboran listas similares de objetos culturales perdidos, robados o que hayan salido ilegalmente del territorio, que formen parte de su patrimonio nacional y de sus colecciones públicas. Esta previsión si fue recogida en la Ley 36/1994, artículo 6.2, pero se ha omitido en el Anteproyecto y la Disposición derogatoria única establece la derogación de la Ley 36/1994.

Sería interesante establecer una norma complementaria de remisión legislativa similar a la contenida en el artículo 6 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando dice,



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

Artículo 6. Concurrencia entre la responsabilidad medioambiental y las sanciones penales y administrativas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3, la responsabilidad establecida en esta ley será compatible con las penas o sanciones administrativas que proceda imponer por los mismos hechos que hubieran originado aquélla.

2. En los supuestos de concurrencia de responsabilidad medioambiental con procedimientos penales o sancionadores se aplicarán las siguientes reglas:

a) Esta ley se aplicará, en todo caso, a la reparación de los daños medioambientales causados por los operadores.

b) Esta ley se aplicará, en todo caso, a la adopción de medidas de prevención y de evitación de nuevos daños.

En este sentido, se estima la conveniencia de que el Ministerio Fiscal pueda llevar a cabo una valoración de las circunstancias de la presencia del bien cultural en territorio nacional, extremo este que podría realizarse si el artículo estableciera que una vez adquirida firmeza la sentencia se remitirá testimonio de la misma a la Fiscalía Provincial los efectos pertinentes.

La Instrucción 11/2005, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE*, de la Fiscalía General del Estado, estableció que con la citada Instrucción se pretendía iniciar el diseño de una Red de Fiscales Especialistas en materia medioambiental en toda España bajo la coordinación a nivel nacional del Fiscal de Sala Delegado, abarcando en su cometido, entre otras, el área de patrimonio histórico-artístico.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

La Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes previó, en su Disposición Final Primera, una modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en virtud de la cual se incorporó al Estatuto el artículo 18 quinquies, por el que se creó, como delegado del Fiscal General del Estado, un Fiscal coordinador para los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico artístico, del medio ambiente e incendios forestales con categoría de Fiscal de Sala.

Esta ley incorporó también las Secciones de Medio Ambiente en las Fiscalías Territoriales al modificar el texto del artículo 18.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para establecer en cada Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia y de Audiencia Provincial, las que denominó “Secciones de Medio Ambiente” especializadas, entre otras materias, en la protección del patrimonio histórico.

El artículo 20.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en la redacción dada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, establece,

En la Fiscalía General del Estado existirá un Fiscal contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo Cinco a intervenir, directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos, y los incendios forestales.

3. CONCLUSIÓN FINAL.

El presente Anteproyecto no responde a la previsión legal contenida en el artículo 14.4.j) EOMF dado que su contenido no afecta a *la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal*, pero se trata de una materia que reviste gran importancia para el Ministerio Fiscal y el procedimiento que en este Anteproyecto se regula ofrece la oportunidad de tener conocimiento de delitos subyacentes que pueden precisar de su intervención.

Madrid a 3 de julio de 2015

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTA DEL CONSEJO FISCAL**

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda